

ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2025, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

La representación empleadora reconoce a la AMAP como la única entidad gremial representativa de los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.-

SEGUNDO. Ámbito Personal y Territorial - Vigencia: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.- Asimismo, las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos posteriores y por el presente.-

TERCERO: Las partes suscribieron un acuerdo salarial en fecha 26 de febrero de 2025, que tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-21427134-APN- DGDTEYSS#MCH junto con su anexo de escala salarial RE-2025-21427274-APN- DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX- 2025-21427325-APN-DGDETYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales.

Con posterioridad en fecha 30 de junio de 2025 firmaron otro acuerdo paritario que modificó los valores retributivos establecidos en el acuerdo del 26 de febrero de 2025. Este acuerdo se agregó para su homologación al expediente electrónico nro. EX-2025-70977400-APN-DGDTEYSS#MCH como documento electrónico nro. N° RE-2025-70976947-APNDGDTEYSS#MCH.-

Luego celebraron un nuevo acuerdo paritario en fecha 28 de agosto de 2025 que se agregó como documento electrónico RE-2025-97676725-APN-DTD#JGM para su homologación en el expediente nro. EX-2025-96324556- -APN-DGDTEYSS#MCH, donde se pactó un compromiso de revisión salarial en noviembre de 2025.-

En cumplimiento del compromiso de revisión mencionado, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

REVISION: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2026 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente acuerdo.

Sin perjuicio del acuerdo aquí arribado las partes se comprometen a mantener reuniones periódicas a efectos de tratar la revisión de los valores establecidos en el presente y otras modificaciones al CCT 619/11.-

CUARTO: Valor hora básica: Las partes acuerdan en establecer nuevos valores de hora médica básica, que se harán efectivos en tres tramos en los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026:

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de noviembre de 2025 \$ 10.595,21 (pesos diez mil quinientos noventa y cinco con veintiún centavos), 2) desde el 1 de diciembre de 2025 \$ 10.754,14 (pesos diez mil setecientos cincuenta y cuatro con catorce centavos) y 3) a partir del 1 de enero de 2026 \$ 10.915,45 (Pesos diez mil novecientos quince con cuarenta y cinco centavos). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos en el año 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

QUINTO: Las partes acuerdan incrementar el importe de la suma mensual no remunerativa de \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL) establecida en el punto QUINTO del acuerdo salarial de fecha 30 de junio de 2025 documento electrónico nro. N° RE-2025-70976947-APNDGDTEYSS#MCH expediente electrónico nro. EX-2025-70977400-APN-DGDTEYSS#MCH identificado en el punto TERCERO que antecede, la que ascenderá a \$ 66.000 (Pesos sesenta y seis mil) por mes, para los meses de noviembre y diciembre de 2025 y ascenderá a \$ 70.000 (pesos setenta mil) a partir del mes de enero de 2026 y hasta que se acuerde lo contrario, de conformidad con los términos establecidos en dicho acuerdo salarial.-

Los ajustes que deban realizarse sobre salario y suma no remunerativa a partir del mes de noviembre podrán liquidarse hasta el 15/12/2025

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha

asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEXTO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEPTIMO del acuerdo salarial de fecha 26 de febrero de 2025, agregado como documento electrónico RE-2025-21427134-APN-DGDTEYSS#MCH, individualizado en el punto TERCERO que antecede, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo, incluyendo las sumas establecidas en el punto QUINTO del presente. -

SEPTIMO. Prorroga. Las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 con las excepciones establecidas en el parrafo final del presente de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3.del acuerdo obrante en el EX- 2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN- SECT#MPYT, en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021 , en la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381- APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020- 59276940 - APN-DGD#MT, ambos homologados por Resolución 2022-880-APN-ST#M y en la cláusula 5 del acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por EX-2021-79669044- APN- DGD#MT; en la cláusula 4 del acuerdo salarial del 25 de febrero de 2022 obrante como RE-2022-20589580-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-20589733-APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo cuya homologación tramita por expediente EX- 2022-44558790- APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo celebrado en fecha 6 de JUNIO de 2022 cuya homologación tramita por EX-2022-58590122-APN-DGD#MT, obrante en RE-2022- 58590054-APN-DGD#MT, y en la cláusula 5 del acuerdo complementario de fecha 29 de noviembre de 2022 en trámite de homologación por Expte EX-2022-131049762- -APN-DGD#MT obrante en RE-2022-131049703-APN-DGD#MT , en el punto 5 y en el punto 6 del acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023 cuya homologación tramita por expediente EX-2023- 51457960- -APN-DGD#MT y también las excepcionalidades parciales establecidas en el punto quinto del acuerdo salarial del 20 de setiembre de 2023 cuya homologación tramita por Expediente EX-2023-112153044-APN-DGD#MT; punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 6 de diciembre de 2023 presentado para homologar por IF 2023-147698422-APN-DTD#JGM para ser agregado como RE-2023-147697472-APN-DTD#JGM al expediente 2023-146025170-APN- DEG#MT y punto cuarto del acuerdo paritario del 6 de marzo de 2024 homologado por DI-2024- 1577-APN-DNRYRT#MT.

También se prorrogan por el mismo lapso la excepcionalidad parcial acordada en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 5 de junio de 2024 cuya homologación

tramita por expediente EX-2024-60874391-APN-DGD#MT, en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 10 de julio de 2024, cuya homologación tramita por EX-2024-72145247- -APN-DGD#MT y en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024 y su escala salarial obrantes en los Documentos Nº RE-2024-92591521-APN-DGD#MT y RE-2024-92591235-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX- 2024-92591597 -APN-DGD#MT , en el punto QUINTO del acta acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, cuya homologación tramita por expediente EX-2024-118429986-APN-DGD#MT y en el punto QUINRO del acta acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025 cuya homologacion tramita por expediente EX-2025-21427325- -APN-DGDTEYSS#MCH-

Se ratifica que queda exceptuada de la prorroga mencionada la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 3.3.del acuerdo obrante en el EX- 2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021, ello a partir del 1/2/2025

Las partes ratifican el contenido de este acuerdo y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

José Antonio Zabala

Hector Garin

Antonio Di Nanno

Marta Rios

Alejandro Larcher

| | nov-25 | dic-25 | ene-26 |
|--|--------------|--------------|--------------|
| Valor de hora básica | 10.595,21 | 10.754,13 | 10.915,45 |
| SUMA FIJA NO REMUNERATIVA | \$ 66.000,00 | \$ 66.000,00 | \$ 70.000,00 |
| Adicionales: | | | |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada | \$ 2.119,04 | \$ 2.150,83 | \$ 2.183,09 |
| Por jornada continua. | \$ 1.059,52 | \$ 1.075,41 | \$ 1.091,54 |
| Por atención en consultorios ext. | \$ 2.119,04 | \$ 2.150,83 | \$ 2.183,09 |
| Por trab. sábados y domingos | \$ 2.119,04 | \$ 2.150,83 | \$ 2.183,09 |
| Por jefatura de guardia | \$ 3.178,56 | \$ 3.226,24 | \$ 3.274,63 |
| Por jefe de guardia de dia | \$ 2.648,80 | \$ 2.688,53 | \$ 2.728,86 |
| Por especialidad | \$ 1.059,52 | \$ 1.075,41 | \$ 1.091,54 |
| Adicional planta | \$ 1.059,52 | \$ 1.075,41 | \$ 1.091,54 |
| Por trabajo nocturno | \$ 2.119,04 | \$ 2.150,83 | \$ 2.183,09 |

| JORNADA SEMANAL POR 24 HS | nov-25 | dic-25 | ene-26 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| SUMA FIJA NO REMUNERATIVA | \$ 66.000,00 | \$ 66.000,00 | \$ 70.000,00 |
| Sueldo básico | \$ 1.101.053,73 | \$ 1.117.569,54 | \$ 1.134.333,08 |
| Adicionales: | | | |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |
| Por jornada continua | \$ 110.105,37 | \$ 111.756,95 | \$ 113.433,31 |
| Por atención en consultorios ext. | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |
| Por trab. sábados y domingos | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |
| Por jefatura de guardia | \$ 330.316,12 | \$ 335.270,86 | \$ 340.299,92 |
| Por jefe de guardia de dia | \$ 275.263,43 | \$ 279.392,38 | \$ 283.583,27 |
| Por especialidad | \$ 110.105,37 | \$ 111.756,95 | \$ 113.433,31 |
| Adicional planta | \$ 110.105,37 | \$ 111.756,95 | \$ 113.433,31 |

| JORNADA SEMANAL POR 48 HS | nov-25 | dic-25 | ene-26 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| SUMA FIJA NO REMUNERATIVA | \$ 66.000,00 | \$ 66.000,00 | \$ 70.000,00 |
| Sueldo básico | \$ 2.202.107,47 | \$ 2.235.139,08 | \$ 2.268.666,17 |
| Adicionales: | | | |
| Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada | \$ 440.421,49 | \$ 447.027,82 | \$ 453.733,23 |
| Por jornada continua | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |
| Por atención en cons. ext. | \$ 440.421,49 | \$ 447.027,82 | \$ 453.733,23 |
| Por trab. sábados y domingos | \$ 440.421,49 | \$ 447.027,82 | \$ 453.733,23 |
| Por jefatura de guardia | \$ 660.632,24 | \$ 670.541,72 | \$ 680.599,85 |
| Por jefe de guardia de dia | \$ 550.526,87 | \$ 558.784,77 | \$ 567.166,54 |
| Por especialidad | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |
| Adicional planta | \$ 220.210,75 | \$ 223.513,91 | \$ 226.866,62 |